

## CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

**EXTRACTO del Acuerdo por el que se modifica y adiciona el diverso por el que se delegan en las y los servidores públicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, adscritos a las coordinaciones generales de Conciliación Individual, de Registro de Contratos Colectivos, de Verificación y la de Asuntos Jurídicos, las facultades que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL DIVERSO POR EL QUE SE DELEGAN EN LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, ADSCRITOS A LAS COORDINACIONES GENERALES DE CONCILIACIÓN INDIVIDUAL, DE REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS, DE VERIFICACIÓN Y LA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

[...] **ÚNICO.** Se **modifica** la denominación del ACUERDO por el que se delegan en las y los servidores públicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, adscritos a las Coordinaciones Generales de Conciliación Individual, de Registro de Contratos Colectivos, de Verificación, Territorial y la de Asuntos Jurídicos, las facultades que se indican; asimismo, se **modifica** el párrafo segundo del ARTÍCULO PRIMERO; se **adiciona** el ARTÍCULO SÉPTIMO y ARTÍCULO OCTAVO, para quedar como sigue: [...]

La versión íntegra del ACUERDO está disponible en:

[https://centrolaboral.gob.mx/documentos/acuerdo\\_delegatorio.pdf](https://centrolaboral.gob.mx/documentos/acuerdo_delegatorio.pdf)

[www.dof.gob.mx/2021/CFCL/acuerdo\\_delegatorio.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/CFCL/acuerdo_delegatorio.pdf)

Dado en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de mayo de 2021.- El Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Alfredo Domínguez Marrufo**.- Rúbrica.

(R.- 507146)

**ALFREDO DOMÍNGUEZ MARRUFO**, Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123, apartado A, fracción XX, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 590-C, fracciones I, VI y VII de la Ley Federal del Trabajo; 3 y 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 22, fracción I, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 22, fracciones I, VI y VIII de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 15, fracciones XVI y XX, en relación con el 19, fracción XIV, del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y

### **CONSIDERANDO**

Que el 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, en el cual se establece que, antes de acudir a los tribunales laborales, las personas trabajadoras y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente;

Que, en el orden federal, se estableció que dicha función estaría a cargo de un organismo descentralizado y, en el local, la función conciliatoria competará a los Centros de Conciliación especializados que se instituyan en las entidades federativas. La reforma constitucional impactó el sistema de procuración de justicia laboral en nuestro país, fortaleciendo la conciliación como un mecanismo alternativo de solución de controversias;

Que el día 1 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”; decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, estableciendo al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral como autoridad conciliadora en el orden federal;

Que el 6 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en la cual se establece que dicho Organismo Descentralizado tiene por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación que deben agotar las personas trabajadoras y patrones, en asuntos individuales y

colectivos del orden federal, conforme a lo previsto por los párrafos segundo y tercero de la fracción XX, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el artículo 9o. del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dispone que este Centro, para el ejercicio de sus atribuciones y administración, contará con un órgano de gobierno, un órgano de administración, un órgano de vigilancia y una estructura básica, esta última constituida por las Coordinaciones Generales quienes, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliarán por el personal a su cargo, así como de las Oficinas Estatales y Oficinas de Apoyo;

Que en los artículos 19, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, se encuentran establecidas las atribuciones y funciones genéricas, así como las específicas que competen a las Coordinaciones Generales del Centro quienes, para el despacho de los asuntos de sus competencias, cuentan con Direcciones de Área, Subdirecciones de Área, Jefaturas de Departamento y personal de Enlace;

Que las atribuciones del Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, se encuentran conferidas en los artículos 590-C de la Ley Federal del Trabajo; 22 y 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 22 de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, 15, fracciones XVI y XX, en relación con el 19, fracción XIV, del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, incluyendo la facultad de delegar las atribuciones que considere necesarias en las Coordinaciones Generales competentes;

Que para la mejor distribución y desarrollo de las facultades que competen a este Centro, de conformidad con el mandato constitucional y legal, y con el fin de desempeñar de manera eficiente la gestión administrativa de las Coordinaciones Generales es necesario adoptar medidas para atender con eficiencia los asuntos que se tramiten ante este Centro, por lo que es necesario modificar y adicionar diversas disposiciones del Acuerdo por el que se delegan en las y los servidores públicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, adscritos a las Coordinaciones Generales de Conciliación Individual, de Registro de Contratos Colectivos, de Verificación, Territorial y la de Asuntos Jurídicos, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2020, mediante EXTRACTO del mismo; en ese sentido, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL DIVERSO POR EL QUE SE DELEGAN EN LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, ADSCRITOS A LAS COORDINACIONES GENERALES DE CONCILIACIÓN INDIVIDUAL, DE REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS, DE VERIFICACIÓN Y LA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.**

**ÚNICO.** Se **modifica** la denominación del ACUERDO por el que se delegan en las y los servidores públicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, adscritos a las Coordinaciones Generales de Conciliación Individual, de Registro de Contratos Colectivos, de Verificación, Territorial y la de Asuntos Jurídicos, las facultades que se indican; asimismo, se **modifica** el párrafo segundo del ARTÍCULO PRIMERO; se **adiciona** el ARTÍCULO SÉPTIMO y ARTÍCULO OCTAVO, para quedar como sigue:

**“ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LAS COORDINACIONES GENERALES DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** (...)

(...)

Coordinación General de Conciliación Colectiva;

Coordinación General de Registro de Asociaciones;

(...)

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Respecto de la Coordinación General de Conciliación Colectiva, se delega en la persona titular de la Coordinación General de Conciliación Colectiva y, en las y los titulares de las Direcciones de Área adscritos a la misma: la facultad de sustanciar el procedimiento de conciliación colectiva relativo a revisiones integrales, salariales y violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo; así como para la ratificación de convenios; de sustitución patronal; lo anterior, en casos extraordinarios y de forma temporal, bajo la estricta vigilancia y responsabilidad del Titular de dicha Coordinación General.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se delega en las personas titulares de las Coordinaciones Generales de Conciliación Individual, de Conciliación Colectiva, de Registro de Asociaciones, de Registro de Contratos



## CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Colectivos, Territorial y de Asuntos Jurídicos, así como en las Direcciones de Área adscritas a éstas, la facultad de imponer las medidas de apremio y correcciones disciplinarias que establezca la Ley Federal del Trabajo para el ejercicio de sus funciones, en la ejecución de los procedimientos y resoluciones en los que el Centro sea competente.”

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintiuno.  
EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.  
**ALFREDO DOMÍNGUEZ MARRUFO**, RÚBRICA.